

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Junio de 2007
Código del Proyecto	4.06.02
Denominación del Proyecto	Control de los Recursos Tributarios de la Ciudad
Período examinado	Año 2005
Objetivo de la auditoría	Examinar la registración de los recursos tributarios y el cumplimiento de la ley 70 art. 100 inc. c). Examinar la concordancia entre las recaudaciones ingresadas en la Tesorería General en concepto de recursos tributarios y las registraciones efectuadas en la Contaduría General y verificar su correcta exposición en la Ejecución del Cálculo de Recursos del ejercicio 2005.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución 161/00 AGC. La revisión se practicó sobre las recaudaciones y registraciones correspondientes a los siguientes conceptos, los cuales representaron al 31 de Diciembre de 2005 el 84,54 % del total de los ingresos tributarios: • Impuesto sobre los Ingresos Brutos • Patentes sobre vehículos en general • Contribución .Ley N° 23.514 Patentes de Vehículos. • Impuesto a los sellos. Para ello se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos:: 1. Actualización de los relevamientos realizados en anteriores Proyectos de Auditoría. 2. Obtención de copias de informes de auditorías anteriores relacionadas con el presente proyecto y recopilación de las observaciones surgidas. 3. Para efectuar las comprobaciones de auditoría se seleccionaron los ingresos tributarios provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Impuesto a los Sellos; y sobre los dos componentes de Vehículos; Patentes sobre vehículos en general y Contribución .Ley N° 23.514

	Patentes de Vehículos. El total de los ingresos de los conceptos seleccionados, representaron al 31 de Diciembre de 2005 el 84,54 % de los ingresos tributarios. 4. Verificación de la confección de conciliaciones bancarias al 31/12/2005 y análisis de las partidas pendientes significativas. 5. Compulsa de las recaudaciones diarias registradas por la Dirección General de Tesorería y cotejo con los partes diarios de recaudación de la Dirección General de Rentas. Análisis de las diferencias significativas. 6. Verificación de la concordancia entre las recaudaciones diarias acreditadas en los extractos e informaciones generadas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y los listados de ingresos de la Dirección General de Tesorería, para comprobar los motivos de las diferencias mencionadas en el punto 5. precedente, en los meses en que ellas se produjeron. 7. Verificación de las conciliaciones mensuales de las cifras contenidas en las informaciones mencionadas en el punto 6. y análisis de las diferencias surgidas. 8. Compulsa de los totales acumulados de ingresos al 31/12/2005 que surgen de los listados de la Dirección General de Tesorería con los saldos contables de la Dirección General de Contaduría, y comprobación de su inclusión en la "Ejecución del Cálculo de Recursos año 2005". 9. Conciliación de las cifras contenidas en las informaciones mencionadas en el punto 8. y análisis de las diferencias surgidas. 10. Comprobaciones de las cifras registradas en concepto de planes de facilidades de pago correspondientes a cada impuesto. 11. Comprobación de las imputaciones efectuadas a cada impuesto, sobre los planes de facilidades indiferenciados, con las con las relaciones in formadas por la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) 12. Obtención de documentación de la Comisión Arbitral – Convenio Multilateral referida a las retenciones practicadas durante el año 2005 sobre la recaudación tributaria. Verificación de su contabilización en los registros contables. 13. Análisis de la uniformidad de criterios en la exposición de los ingresos tributarios del ejercicio 2005 respecto de los del ejercicio 2004.
--	---

	14. Realización de entrevistas con funcionarios responsables de las áreas auditadas. 15. Verificación del cumplimiento del artículo 100 inc. c) de la Ley 70 respecto de la centralización de la recaudación de los recursos de la Administración Central.												
Observaciones principales	1. <u>Diferencias sobre las cuentas de ingresos tributarios.</u> Se han detectado diferencias sin explicar entre las cifras expuestas en conceptos de Recursos Tributarios dentro de la Cuenta de Inversión 2005 y las elaboradas por esta auditoría. Cabe destacar que las cifras que se describen no resultan significativas sobre el total de cada impuesto, y por consiguiente, tampoco sobre el total de los recursos Tributarios de la Cuenta de Inversión 2005. No obstante ello, no deberían quedar diferencias sin conciliar. En la Cuenta de Inversión se reflejan importes menores a los comprobados por los procedimientos de auditoría, de acuerdo al siguiente detalle: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>CUENTA DE INVERSIÓN</th><th>AUDITORÍA</th><th>DIFERENCIA</th></tr><tr><td>Vehículos</td><td>407.111.404</td><td>407.157.528</td><td>-46.125</td></tr><tr><td>Impuestos sobre los Ingresos Brutos</td><td>3.672.137.354</td><td>3.672.149.991</td><td>-12.637</td></tr></table> 2. <u>Débitos bancarios.</u> En los casos en que, por acreditaciones erróneas o por rechazos posteriores al cobro de cheques de contribuyentes, por tributos que contemplen la Contribución Ley N° 23.514, el Banco Ciudad ajusta mediante débitos a la cuenta recaudadora de la C.U.T. correspondiente al tributo original la totalidad del importe del pago, en lugar de debitar los importes correspondientes al tributo y a la Contribución Ley N° 23.514, en cada una de sus cuentas recaudadoras. En consecuencia quedan expuestos en la cuentas de la Contribución Ley N° 23.514, importes mayores a los que deberían corresponder y por consiguiente, en las cuentas del tributo original, importes menores. Corresponde señalar que las importes correspondientes a estos débitos no resultan significativas sobre el total de cada concepto recaudador. 3. <u>Registración de Planes de Facilidades.</u> Los ingresos provenientes de cobros por planes de facilidades se exponen en la Cuenta de Inversión dentro de cada tributo objeto	CONCEPTO	CUENTA DE INVERSIÓN	AUDITORÍA	DIFERENCIA	Vehículos	407.111.404	407.157.528	-46.125	Impuestos sobre los Ingresos Brutos	3.672.137.354	3.672.149.991	-12.637
CONCEPTO	CUENTA DE INVERSIÓN	AUDITORÍA	DIFERENCIA										
Vehículos	407.111.404	407.157.528	-46.125										
Impuestos sobre los Ingresos Brutos	3.672.137.354	3.672.149.991	-12.637										

	de la deuda que generó el plan. Existen planes que por su origen no pueden determinarse a un solo tributo y se denominan indiferenciados. En la información elaborada por la Dirección General de Rentas, los planes de facilidades Dec. N° 606/96 y Mod. II Dec.1708/97 se incluyen dentro de los Planes correspondientes a los conceptos de Alumbrado, Barrido y Limpieza. La Dirección General de Tesorería, los incluye dentro de los Planes de Facilidades Indiferenciados. No resulta uniforme la información brindada por las diferentes reparticiones del Gobierno de la Ciudad. Para la exposición de los Planes Indiferenciados en la Cuenta de Inversión, se aplican unas relaciones elaboradas por la Dirección General de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) para distribuir su ingreso entre los diferentes conceptos. Es de destacar, que los para los dos planes mencionados, mediante la aplicación de esas relaciones, se igualan los importes y conceptos de la información elaborada por Dirección General de Rentas.
Conclusiones	En base a las tareas de auditoría efectuadas, descriptas en el Alcance, las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados que se incluyen en Ingresos Tributarios, concuerdan con las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría, que han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2005, no obstante las deficiencias descriptas en Observaciones. Se ha comprobado el cumplimiento al artículo 100 inc. c) de la ley 70. sobre los ingresos auditados. Finalmente se recomienda a las autoridades correspondientes – Dirección General de Tesorería, Dirección General de Contaduría, Dirección General de Rentas y Banco Ciudad de Buenos Aires – adoptar las medidas correctivas sobre las debilidades reflejadas en las observaciones y recomendaciones formuladas en los acápites III y IV.